

## Casa de la Cultura Jurídica La Paz, Baja California Sur

# Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: números telefónicos, firmas y rúbricas de la persona física Karina Adally Miranda Arce considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf y CT-Cl/A-5-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250170, relativo al mantenimiento preventivo y correctivo al sistema pararrayos, por el periodo del 01 al 30 de agosto de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

> Mtro. Juan José Díaz Gómez Encargado del Despacho de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz Baja California Sur



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-8P5

## CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LA PAZ, BCS.

HÉROES DE INDEPENDENCIA No. 280 ENTRE N. BRAVO Y M. OCAMPO, COLONIA CENTRO CP 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 612 128 4842 y 612 123 0347 Mial: ccjlapaz@mail.scjn.gob.mx

## DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

## CONTRATO SIMPLIFICADO

## 70250170

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

		122.0701-20001-01001	
PROVEEDOR: KARINA ADALLY MIRAI	NDA ARCE / VILLA GAEL N° 358, COLONIA VIL	LAS DEL ENCANTO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 23085 /	11.11
FECHA DEL DOCUMENTO 09/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 31 DE AGOSTO 2025	LUGAR DE ENTREGA	HÉROES DE INDEPENDENCIA 280, LA PAZ 23000, MX, BCS	ALIMA III

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO PARARRAYOS LPZ OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE PARARRAYOS DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	41,600.00	41,600.00
	3	9		SP.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PUNTA PROTECTOR ELECTROADMOSFERICO PDCE-CMCE HOME DE SEERTEC, PARARRAYOS MARCA SEERTEC, INCLUYE: DESMONTAR LA PUNTA Y EL MASTIL PARA LA REVISION Y PRUEBÀS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMPONENTES), REALIZAR LA MEDICIÓN DE LA CORRIENTE DE DERNADO DE LA PUNTA, PARA LA PUNTA COMPENSADOR MÚLTIPLE DE CAMPO ELECTRICO, DEBERÁ DE CONSIDERAR Y REALIZAR DENTRO DEL REPORTE TÉCNICO EL LLENADO Y ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO Y EL INFORME DE ACUERDO AL MANUAL DE MANTENIMIENTO DEL FABRICANTE, CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.C.T. 1 PIEZA		
		6		PARARRAYOS, MEDICIONES, LECTURAS Y PARAMETROS TOMADOS DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DEL PARARRAYOS, MEDICIONES, LECTURAS Y PARAMETROS TOMADOS DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA, ASI COMO LOS DEMÁS SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA (TRANSFORMADOR Y TABLEROS DE DISTRIBUCION), INDICANDO LOS HOMS PARA CADA SISTEMA DE TIERRAS EXISTENTE, ASI MISMO ASEGURAR QUE EL SISTEMA ESTE COMPLETO Y EN CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO, MEDICION DE LA RESISTENCIA A TIERRA DE LA RED DE PUESTA A TIERRA EN CONFORMIDAD DE LA NOM-022-STPS-2015 VIGENTE Y/O ACTUALIZADA, CON UNION EQUIPOTENCIAL Y OTRA SIN UNION EQUIPOTENCIAL, INCLUYE. MEDICION CON EQUIPO CON CERTIFICADO DE CALIBRACION VIGENTE Y TOLO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA MEDICION. P.U.O.C.T. 1 SERVICIO	36 B	
				1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:30 DIAS NATURALES DEL 01 AGOSTO AL 31 AGOSTO 2025 2) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 3) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/LAPAZ/008/2025 4) CLASIFICACIÓN: MINIMA 5) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTS. 33, FRACCIÓN V,37,38,94,95 Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024. 6) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 7) SESIÓN CASOD: NO APLICA 8) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 30 DE JUNIO DE 2025 9) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25330301S0010001 CCJ LA PAZ 10) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE	V. 599	



CONTINUA

Página 1 de 4

Fecha de Impresión: 11/07/2025 13:09:45

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

Página 2 de 4

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Faderación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 95, del Acuerdo General de Administración nomero VILI/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la bación, de treinta de segitiembre de dos mil vientificanto, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración de Cultura Juridica en La Paz, Baja California Sur, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción IV, 94, 95 y 95, del Acuerdo General de Administración viente de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VILI/2024).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Juridica en La Paz, Baja California Sur, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, deptimo párrato, del Acuerdo General de Administración VILI/2024.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsabilo 2533300150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Juridica en La Paz, Baja California Sur.

1.1.- La restadora de servicios manificación es realizará con cargo a la Unidad Responsabilo 25333001500010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Juridica en La Paz, Baja California Sur.

1.1.- Es una persona fisica de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad

y II.5, de este contrato.

y II.3. de este contrato. III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contra III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales, La prestadora de servicios se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, piazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula sulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, ida, Monto del contrato, El monto del presente contrato es por la cantidad de S41 600 00 /

Primera. Condiciones generales. La prostadora de servicios se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo memento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y dissultante de este contrato. A comprehen la templación todo del presente contrato es por la cantificia de S4 (600.00) (cusrenta y un mil esiscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,856.00 (cusrenta y ocho mil disseinotos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), restaladado un monto total de \$44,856.00 (cusrenta y ocho mil disseinotos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional). Texto en contractual y contractual y

nión de la unidad solicitante v/o técnica.

contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Prestadora de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tencer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptita la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 y el pago se realizará el maio do bimestral contrat entrega - recepción de los servicios objeto del costrato. Octava. Pagos en oxceso. Tretándose de pagos en exceso que haya recibido la "Prestadora de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que ser igual a la establecidad nel Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como el se tratar del supuesto de prórtoga para el pago de creditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las camidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias nasúceles, lades de jago a la "Prestadora de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, La "Prestadora de Cualquier ora indule.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios de Presentadora de Servicios de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Prestadora de Servicios e responsable en su totalidad de las reclamaciones su su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad industrial.

su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho Inherente a ésta.

La "Prestadora de Servicios", manifiesta no encontrarse en iniquan de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima, Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de sete contrato serán personal que labora para la "Prestadora de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". El gasto a de Servicios" que genta de la "Prestadora de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respondera de la "Suprema Corte". El gasto que implique de Lumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la "Prestadora de Servicios", que será la "incar responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeitr a la "Prestadora de Servicios" (se comprobantes de facultada para requeitr a la "Prestadora de Servicios", ya sea de manera individual o cotectiva, ejecuten o pretendan ejecutar aiguna reclamacion administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" debuerá responsable la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" debuerá responsable la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" debuerá responsable la totalidad de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe apricion laboral con dicho personal, y desilindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" accurdan que el importe de los referidos gastos que se elegan a ocasionar podrá ser deduc

"Las Partes" accurrdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ceasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los accinones legales que se pudieran o jercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación se entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación se entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contrato, con motivo del cumplimiento del sobjeto de esta contrato, aun cuando no exista negligancia.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. La "Prestadora de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en possible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La "Prestadora de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o mega, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Carta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contonida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificanse como reservados y/o confidencialdad. Las "Partes" reconocen que la información Pública, así como 88, 110 y 113, y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información previsor y soughas en relega la integridad de su persona, así

por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado a la "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que la "Prestadora de Servicios" se obiga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiesen proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandos ca abstenerse de reproducirlos en medio electrónico fisich. De conformidado con lo estabelecido en el artículo 59 de la tely General de Protección de Datos Personales en Desentio de Sujetos Objedos (LOPPPSO), la "Prestadora de Servicios" se volvigar de concara de caractra de recursación de caractra de trader los del compositores de trader los delsos personales para tinalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

a. Absteneración de estos:

c. Eliminar y devolver los destos personales para tinalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos:

c. Eliminar y devolver los destos personales abjeto de trademiento una vez cumplión el presente contrato. y

d. No subcontratar servicios que contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantio liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" podrá rescisión de manera unitateral el presente contrato su porte de la descisión de lo ortrato. Las "Partes" aceptanta que la recisión a la "Suprema Corte" podrá rescisador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración judicial, en caso de que la "Prestadora de Servicios" de la contrato de la figura competente de la "Suprema Corte" podrá rescisad

Decima Primera
Decima Primera
Decima Sexta. Suppuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VIII/2024.
Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su letrinación del definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una voz desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo terminación definitiva y, por tanto, el General de Administración VII/2024.

General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundería, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito a la "Prestadora de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al contrente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción per parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VIV2024.

Vigesima, Vicios Ocultos, La "Prestadora de Servicios" queda obligada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la lecidadad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la lecidadad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la lecidadad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la lecidadad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la lecidadad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la lecidad de los servicios que la cualquier otr

registande applicable.

Vigésima Primera, Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisar à su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar a inspeccionar las actividades que desempeña la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de sete contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractuel.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su doministradora en tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realizarse de una parte a ofra, se realizará por escrito e que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, y 115. de este instrumento contractual.

Vigesima Tercera. Normatividad aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual serige por lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Gradina del Poder Judicial de la Federación, la Replamento Orgánico en Materia de Administrativo Corte de Justicia de la Nación de la Suprema Corte



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

## CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LA PAZ, BCS.

HÉROES DE INDEPENDENCIA No. 280 ENTRE N. BRAVO Y M. OCAMPO, COLONIA CENTRO CP 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 612 128 4842 y 612 123 0347 Mial: ccjlapaz@mail.scjn.gob.mx

## **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

## 70250170

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: KARINA ADALLY MIRA	NDA ARCE / VILLA GAEL N° 358, COLONIA VIL	LAS DEL ENCANTO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 23085 /
FECHA DEL DOCUMENTO 09/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 31 DE AGOSTO 2025	LUGAR DE ENTREGA  HÉROES DE INDEPENDENCIA 280, LA PAZ 23000, MX, BCS	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				INMUEBLES  11) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA  12) ÁREA SOLICITANTE: CCJ LA PAZ  13) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA  14) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA  15) REGULARIZACIÓN: NO APLICA  16) ADMINISTRADORA DE CONTRATO: LIC. ROSA MARÍA MACÍAS MACÍAS, DIRECTORA  DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025  FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS  RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE  MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:  "EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS  ESPECIFICACIONES GENERALES, EL ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA  DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO"  SERVICIOS INCLUIDOS:  MTTO PARARRAYOS LPZ		
IMPORTE CON LETRA CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100. M.N.		Subtotal I.V.A. TOTAL	41,600. 6,656. 48,256.			

MTRO. JUAN JOSÉ DÍAZ GÓMEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO** 

LIC. ROSA MARÍA MACÍAS MACÍAS DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BC SUR

Página 3 de 4

Fecha de Impresión: 11/07/2025 13:09:45

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Múxicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la títular de la Casa de la Cultura Judicia en La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los articulos 33, fracción V, 37, 38, fracción V, 37,

a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024,

III.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024,

III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la caráfula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestadora de Servicios",

III.- La "Suprema Corte" y la "Prestadora de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Reconocen mutuamente la presentelidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones I.4.

y III.5. de sete cortrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la caráfula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Connocen el alcance y contractual del presente contrato contractual.

III.3.- Connocen el alcance y contractual del presente contrato. III.-La "Suprema Corte" y la "restatora de 3-7-7-7-7 |
III.-Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiest y II.5. de este contrato.

III.2.-Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en sometorse a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

CANTRETE PROPRIE DE PR

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. La prestadora de servicios se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y disturbidades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$41,600,00 (cuarenta y un mil soiscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,656.00 (seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,656.00 (seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación
El monto señalado en la presente cláusual cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "El monto señalado en la respestación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará a la Prestadora de Servicios el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera astisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación liscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos liscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administracióna" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y demás requisitos liscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administracióna" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y demás respusible sicales a que haya lugar.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. La Prestadora de Servicios deber realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el dominicilio ubicado en Hérces de Independencia 280, colonia centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 10 de agosto y hasta el 30 de agosto de los de contratos conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, dominicilio Héroes de Independencia 280, colonia centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur, demicilio Héroes de Independencia 280, colonia centro, código postal 23000, La Paz, Baja Califor

los días del 01 al 30 de agosto 2025.

los días del 01 al 30 de agosto 2025.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato à la Prestadora de Servicios.

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, ain incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga la "Prestadora de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 11% (uno por ciento) por cada dia hábil a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, la penalización por ciento por ci

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicablos duranto la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescison del

contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontantes de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Prestadora de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vaz que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 y el pago se realizará en su todad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará contra entrega – recepción de los servicios objeto del contrato. Octava. Pagos en excesso, Trátafidose de pagos en excesso que haya recibido la "Prestadora de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades a agradas en excesso más los interceses que se calcularán conforme a una tasa que ser algual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades agagadas en excesso en cada caso, y se computarán por dias nativales, desde la fecha del pago a la "Prestadora de Servicios", hasta la fecha que se pongana efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. La "Prestadora de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, intrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad

Ante cualquier uso indebido de material y/o Información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que la "Prestadora de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones aplic, en u caso, ao efectiun respecto de los derechos de projectada intelectual u orto derecho inharente a ésta.

La "Prestadora de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Pro

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manificata que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de cast contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual la "Prestadora de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcia o total del objeto de cast contratación ne propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista nestigiencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista nestigiencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La "Prestadora de Servicios" no podrá codor, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o maral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparacicia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contentad en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generan podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y conciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, also como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a cancer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, limágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificado como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejeccicio y con motivo de la prestator de la confidencial de la que tenga conocimiento

por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado a la "Prestadora de Servicios" para cumpiir con el objeto del presente contrato, son propied de la "Suprema Corte", por lo que la "Prestadora de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligiandose a abstencrea de reproducirlos en medio electrónico o fise de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales contratos de tendra los datos personales personales en las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de transferir los datos personales en ferminos del artículo 61 de la LGPDPPSO.]

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Prostadora de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huciga estallada, concurso mercantilo liquidación. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de embargo, huciga estall

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración Vil(2024.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las 'Partes' acuerdan que la resuerdan que la resuerdan que la resuerdan que la resuerdan que la contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaren dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo terminación definitiva y, por tanto, el General de Administración VII/2024

terminación definitiva y, por tanto, el presenta contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas deposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaría, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que asi se lo haga saber por escrito a la "Prestadora de Servicios", colidios a entera astisfacción por parte de la "Suprema Corte".
Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en eterminos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigisima, Vicios Ocultos, La "Prestadora de Servicios" queda obigigada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la califada de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubier el incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigisima Primera, Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisar ás u estrito cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar [as actividades que desempeña la "Prestadora de Servicios", así como girar las instruucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, quien supervisar ás u estrito cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspecciona ación Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS"